
Parte IV
Relaciones con otros órganos
de las Naciones Unidas

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	271
I. Relaciones con la Asamblea General	273
Nota	273
A. Elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	273
B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 10 y 11 de la Carta	274
C. Práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta	276
D. Práctica en relación con las disposiciones de la Carta que se refieren a recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	278
E. Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia	281
F. Informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	281
G. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General	284
H. Otro tipo de práctica seguida por el Consejo de Seguridad en cuanto a las relaciones con la Asamblea General	289
II. Relaciones con el Consejo Económico y Social	290
Nota	290
Debates sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social	290
III. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia	292
Nota	292
Comunicaciones sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia	293

Nota introductoria

En la parte IV del presente suplemento se aborda la práctica del Consejo de Seguridad con respecto a los Artículos 4 a 6, 10 a 12, 15 1), 20, 23, 24 3), 65, 93, 94, 96 y 97 de la Carta de las Naciones Unidas, relativos a las relaciones del Consejo de Seguridad con los siguientes órganos principales de las Naciones Unidas: la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Corte Internacional de Justicia. La información correspondiente a las relaciones del Consejo con la Secretaría figura en la parte II, sección V, relativa a las facultades y funciones administrativas del Secretario General en lo que respecta a las sesiones del Consejo, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 a 26 de su Reglamento Provisional. El Consejo de Administración Fiduciaria siguió estando inactivo durante el período que se examina¹.

Durante el período que se examina, la Asamblea General siguió formulando al Consejo recomendaciones sobre los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo y la Asamblea, en forma paralela y dentro de las limitaciones impuestas por la Carta, examinaron la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y en la República Árabe Siria. Además, ambos órganos colaboraron en la elección de los magistrados para cubrir las vacantes de la lista del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales de conformidad con las disposiciones aplicables del Estatuto del Mecanismo, el Reglamento Provisional del Consejo y el Reglamento de la Asamblea.

Con respecto a la selección del Secretario General, la Asamblea General decidió en septiembre de 2019 consolidar los avances conseguidos con sus resoluciones pertinentes y estudiar posibles medidas para continuar mejorando el proceso, incluida la colaboración con el Consejo de Seguridad, en consonancia con el Artículo 97 de la Carta, y considerar la posibilidad de que el Secretario General en ejercicio presente una declaración sobre su visión de futuro para el próximo mandato e informe a los Estados Miembros sobre su contenido.

En 2019, los miembros del Consejo siguieron examinando las relaciones entre el Consejo y los órganos subsidiarios de la Asamblea General, en particular el Consejo de Derechos Humanos y el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Durante el período que se examina, los miembros del Consejo estudiaron la posibilidad de celebrar sesiones oficiosas con el Consejo de Derechos Humanos, así como con sus procedimientos especiales, en relación con la labor de prevención de conflictos del Consejo de Seguridad. Además, durante el período que se examina, los debates en el Consejo se centraron en la importancia de desarrollar sinergias entre el Consejo, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, así como con los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, con vistas a crear sistemas de alerta temprana sobre los riesgos relacionados con el clima.

Durante 2019, la Presidenta del Consejo Económico y Social participó en una reunión del Consejo de Seguridad en relación con el tema titulado “La cuestión relativa a Haití”². Esta era la primera vez que la Presidenta del Consejo Económico y Social participaba en una sesión del Consejo sobre este país desde 2009³. Además, durante el período que se examina, la Presidenta del Consejo Económico y Social y

¹ El Consejo de Administración Fiduciaria finalizó su mandato en virtud de la Carta en 1994 y suspendió sus operaciones el 1 de noviembre de 1994. Para obtener más información, véase *Repertorio, Suplemento 1993-1995*, cap. VI, parte III.

² Véase [S/PV.8641](#).

³ Véase [S/PV.6101](#).

la Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz informaron al Consejo de Seguridad de una sesión conjunta llevada a cabo sobre los vínculos entre el cambio climático y los desafíos para la consolidación y el sostenimiento de la paz en el Sahel, celebrada el 13 de noviembre de 2018, sobre la base de las sesiones pertinentes del Consejo de Seguridad. No obstante, en 2019 el Consejo no cursó ninguna solicitud de información o asistencia al Consejo Económico y Social, ni formuló recomendaciones o decidió medidas con respecto a las sentencias dictadas por la Corte Internacional de Justicia ni pidió que la Corte emitiera una opinión consultiva sobre cuestiones jurídicas.

I. Relaciones con la Asamblea General

Nota

La sección I se centra en diversos aspectos de la relación entre el Consejo y la Asamblea General conforme a los Artículos 4 a 6, 10 a 12, 15 1), 20, 23, 24 3), 93, 94, 96 y 97 de la Carta, los artículos 40⁴, 60 y 61 del Reglamento Provisional del Consejo y los Artículos 4, 8, 10 a 12 y 14 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

La sección I se divide en ocho subsecciones. La subsección A se ocupa de la elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta. Las subsecciones B y C se refieren a las funciones y poderes de la Asamblea en relación con los Artículos 10 a 12, especialmente en lo que concierne a la práctica y las facultades de la Asamblea en cuanto a la presentación de recomendaciones al Consejo. La subsección D versa sobre los casos en los que el Consejo debía adoptar una decisión antes de que la Asamblea adoptase la suya, de conformidad con los Artículos 4 a 6, 93 y 97, por ejemplo, sobre la admisión de nuevos Miembros o el nombramiento de magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales. En la subsección E se examinan las prácticas relativas a la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia, que requieren que el Consejo y la Asamblea actúen en paralelo. La subsección F se ocupa de los informes anuales y especiales del Consejo a la Asamblea en cumplimiento de los Artículos 15 y 24 3) de la Carta. La subsección G se refiere a las relaciones del Consejo con los órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea que desempeñaron una función en la labor del Consejo en 2019. La subsección H trata sobre la práctica de otro tipo seguida por el Consejo en cuanto a sus relaciones con la Asamblea.

⁴ El artículo 40 del Reglamento Provisional también se aborda en la parte II, secc. VIII, “Adopción de decisiones y votación”.

A. Elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

Artículo 23

1. *El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.*

2. *Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un período de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente.*

3. *Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.*

Durante el período que se examina, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta, la Asamblea General eligió, en su septuagésimo tercer período ordinario de sesiones, a cinco miembros no permanentes del Consejo para reemplazar a los miembros cuyo mandato terminaba el 31 de diciembre de 2019 (véase el cuadro 1).

Cuadro 1

Elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

Período	Decisión de la Asamblea General	Sesión plenaria y fecha de la elección	Miembros elegidos para el período
2020-2021	73/420	89 ^a 7 de junio de 2019	Estonia, Níger, San Vicente y las Granadinas, Túnez, Viet Nam

B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad con arreglo a los Artículos 10 y 11 de la Carta

Artículo 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a este y a aquellos.

Artículo 11

1. *La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a este y a aquellos.*

2. *La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a este y a aquellos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.*

3. *La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.*

4. *Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.*

Durante el período que se examina, la Asamblea General formuló al Consejo recomendaciones sobre los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Varias de esas recomendaciones se referían a las funciones y poderes del Consejo de conformidad con

los Artículos 10 y 11 1) de la Carta. Las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea se indican en el cuadro 2. En la resolución 73/341 de la Asamblea, aprobada en relación con el tema titulado “Revitalización de la labor de la Asamblea General”, los Estados Miembros acogieron con beneplácito los esfuerzos realizados por la Presidencia de la Asamblea para reforzar las sinergias, la coherencia y la complementariedad entre los programas de la Asamblea General y sus Comisiones y del Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios, y alentaron a las Presidencias de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social a que interactuasen periódicamente a ese respecto⁵. Además, en la resolución 74/25 de la Asamblea, aprobada en relación con el tema titulado “Aplicación de la Declaración del Océano Índico como Zona de Paz”, la Asamblea reiteró su convicción de que la participación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los principales usuarios marítimos del Océano Índico en la labor del Comité Especial era importante y facilitaría considerablemente un diálogo mutuamente beneficioso para promover la paz, la seguridad y la estabilidad en la región del Océano Índico⁶.

En relación con el Artículo 11 2) de la Carta, la Asamblea General formuló al Consejo recomendaciones sobre determinadas cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales o en las que se solicitaba que el Consejo adoptara medidas respecto de esas cuestiones. En sus recomendaciones, en referencia a puntos que ya figuraban en el orden del día del Consejo, la Asamblea exhortó a este a que asegurara la rendición de cuentas, incluido el estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional, y a examinar la posibilidad de seguir elaborando sanciones dirigidas contra quienes parecieran ser los más responsables de las violaciones de los derechos humanos. La Asamblea también exhortó al Consejo a que velara por que los responsables de las violaciones del derecho internacional humanitario o de las violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos en la República Árabe Siria rindieran cuentas de sus actos. Las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea se indican en el cuadro 3.

La Asamblea General no señaló a la atención del Consejo ninguna situación relativa al Artículo 11 3) de la Carta⁷.

⁵ Resolución 73/341 de la Asamblea General, párr. 10.

⁶ Resolución 74/25 de la Asamblea General, párr. 2.

⁷ Véase en la parte VI, secc. I, información sobre otros asuntos remitidos al Consejo de Seguridad.

Cuadro 2

Recomendaciones al Consejo de Seguridad contenidas en resoluciones de la Asamblea General en relación con los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Resolución de la Asamblea General y fecha

Disposiciones

Aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África

[73/336](#)
10 de septiembre de 2019

Reconoce los desafíos y riesgos nuevos y en aumento a que se enfrentan las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas de las Naciones Unidas, y a ese respecto toma nota del informe del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz y del informe del Secretario General titulado “El futuro de las operaciones de paz de las Naciones Unidas: aplicación de las recomendaciones del Grupo Independiente de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz”, así como de las recomendaciones avaladas por los Estados Miembros en el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en particular las relativas a la prevención, la mediación y unas alianzas mundiales y regionales más sólidas, principalmente entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, y alienta al Consejo de Seguridad a que, cuando proceda, consulte con las organizaciones regionales pertinentes, en particular con la Unión Africana, especialmente si se produce una transición de una operación regional a una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz (párr. 35)

Informe de la Corte Penal Internacional

[74/6](#)
4 de noviembre de 2019

Alienta a que prosiga el diálogo entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional, y acoge con beneplácito a ese respecto que haya aumentado la interacción entre el Consejo de Seguridad y la Corte en diversos formatos, incluida la celebración de debates abiertos sobre la paz y la justicia y sobre los métodos de trabajo, con atención especial al papel de la Corte (párr. 20)

Examen amplio de las misiones políticas especiales

[74/91](#)
13 de diciembre de 2019

Alentando un mayor intercambio de información, de manera adecuada, entre la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y la Secretaría, haciendo uso de la función de asesoramiento de la Comisión de Consolidación de la Paz, cuando sea oportuno, sobre cuestiones de política generales relacionadas con las misiones políticas especiales (párrafo octavo del preámbulo)

Terrorismo y derechos humanos

[74/147](#)
18 de diciembre de 2019

Alienta al Consejo de Seguridad, al Comité contra el Terrorismo y a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que, en el marco de sus mandatos, refuercen los vínculos, la cooperación y el diálogo con los órganos de derechos humanos competentes, prestando la debida consideración a la promoción y la protección de los derechos humanos y el estado de derecho en la labor que realizan en relación con la lucha contra el terrorismo (párr. 34)

Cuadro 3

Recomendaciones al Consejo de Seguridad contenidas en resoluciones de la Asamblea General en relación con determinadas cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Resolución de la Asamblea General y fecha

Disposiciones

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

[74/166](#)
18 de diciembre de 2019

Alienta al Consejo de Seguridad a que siga examinando las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión de investigación y a que tome medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, incluido el estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y la posibilidad de establecer nuevas sanciones selectivas eficaces contra quienes parezcan ser los más responsables de las violaciones de los derechos humanos que, según la comisión, pueden constituir crímenes de lesa humanidad (párr. 13)

Alienta también al Consejo de Seguridad a que siga examinando la situación en la República Popular Democrática de Corea, en particular la situación de los derechos humanos del país, a la luz de las serias preocupaciones expresadas en la presente resolución, y aguarda con interés que continúe implicándose más activamente en este asunto (párr. 14)

Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

74/169

18 de diciembre de 2019

Pone de relieve la necesidad de asegurar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos mediante mecanismos adecuados de justicia penal internos o internacionales que sean imparciales e independientes, de conformidad con el principio de complementariedad, destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo y, por esta razón, alienta al Consejo de Seguridad a que adopte medidas adecuadas para asegurar la rendición de cuentas, observando la importante función que puede desempeñar la Corte Penal Internacional en este sentido (párr. 35)

En cuanto a las deliberaciones celebradas en el Consejo, durante el período que se examina no se hizo referencia explícita a los Artículos 11 1), 2), 3) o 4) de la Carta; no obstante, se hizo referencia explícita al Artículo 10 en dos ocasiones, como se describe a continuación.

En la 8453^a sesión, celebrada el 30 de enero de 2019, en relación con el tema titulado “La situación en Chipre”⁸, y respecto a la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte subrayó el desacuerdo de su país con el argumento de que el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz debía aprobar, refrendar o autorizar cualquier novedad en la política de mantenimiento de la paz antes de que la Secretaría pudiera aplicarla, y señaló que su país no querría que las funciones del Comité Especial excedieran las facultades prescritas en el Capítulo IV, Artículo 10 de la Carta.

Durante el debate abierto anual sobre los métodos de trabajo del Consejo, celebrado bajo la Presidencia de Kuwait el 6 de junio de 2019⁹, el representante del Brasil destacó la importancia del Artículo 10 de la Carta. Asimismo, señaló que la relación entre el Consejo y la Asamblea General debía ser dinámica y complementaria, y añadió que la intensificación de los intercambios entre ambos órganos podría contribuir a reducir los casos de intrusión del Consejo en la autoridad y el mandato de la Asamblea General, lo cual los erosionaba. Además, exhortó al Consejo a celebrar más consultas periódicas y sustantivas con la Asamblea para examinar los planes de trabajo o celebrar consultas sobre cuestiones de interés para ambos

órganos. En la misma reunión, varios oradores comentaron la interacción entre el Consejo y la Asamblea. El representante de Kuwait señaló que las comunicaciones entre miembros y no miembros del Consejo y entre este y otros órganos de las Naciones Unidas, como la Asamblea, habían mejorado en los últimos 25 años. El representante de Turquía pidió mayor coordinación y cooperación entre el Consejo y otros órganos principales de las Naciones Unidas, y añadió que el Consejo era el órgano principal encargado del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, pero no el único. Añadió asimismo que los miembros del Consejo debían tenerlo en cuenta y desplegar esfuerzos más conscientes para garantizar una mejor coordinación con la Asamblea y otros órganos de las Naciones Unidas. El representante de Bahrein también destacó la importancia de una mayor coordinación, cooperación e interacción entre los órganos principales de las Naciones Unidas, entre ellos el Consejo y la Asamblea. El representante de Singapur se congratuló de que el Consejo hiciera mayor uso de formatos como las reuniones celebradas con arreglo a la fórmula Arria y los diálogos celebrados bajo el formato de Toledo para colaborar de forma más interactiva con la Asamblea General.

C. Práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta

Artículo 12

1. *Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.*

⁸ Véase [S/PV.8453](#). Véase en la parte IV, secc. I.G., más información sobre la relación entre el Consejo y los órganos subsidiarios de la Asamblea General.

⁹ [S/PV.8539](#).

2. *El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.*

La subsección C se ocupa de la práctica del Consejo en relación con el Artículo 12 de la Carta. El Artículo 12 1) limita la autoridad de la Asamblea General sobre una controversia o situación al respecto de la cual el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna la Carta.

Durante el período que se examina, no se hizo ninguna referencia al Artículo 12 1) en las decisiones del Consejo, ni este solicitó a la Asamblea General que hiciera ninguna recomendación sobre controversias o situaciones. No obstante, durante el debate abierto anual sobre los métodos de trabajo del Consejo celebrado bajo la Presidencia de Kuwait el 6 de junio de 2019¹⁰, el representante de México recordó que el Consejo tenía la obligación de informar a la Asamblea sobre las medidas que había decidido adoptar de mantenimiento o restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales y lamentó que estos informes “carezcan con frecuencia de una información completa, rigurosa y analítica”. Además, subrayó que, como órgano más representativo de las Naciones Unidas, la Asamblea debía y podía actuar con mayor independencia en asuntos que aún eran del dominio exclusivo del Consejo, teniendo en cuenta las atribuciones relacionadas con la paz y la seguridad internacionales que le dictaba la Carta, y señaló que la resolución 377 (V) de la Asamblea, más conocida como “Unión pro Paz”, era un claro ejemplo de esa posibilidad. El representante de Liechtenstein subrayó que en las situaciones en las que el Consejo no actuaba, los miembros debían hacer valer su titularidad y adoptar medidas en el marco de la Asamblea, y recordó como un ejemplo de la eficacia que podían tener esas medidas la creación, en el marco de la Asamblea, del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011. También añadió que en las situaciones en las que se emitiese un veto en el Consejo, la Asamblea debería ser convocada automáticamente para celebrar debates sobre las

decisiones vetadas en los que participasen todos los miembros y señaló que tales debates mejorarían la rendición de cuentas¹¹. El representante de Liechtenstein hizo comentarios similares en una sesión celebrada el 23 de mayo de 2019 en relación con el tema titulado “Protección de los civiles en los conflictos armados”¹², en la que observó que el pueblo de la República Árabe Siria había sufrido las consecuencias de la incapacidad del Consejo de actuar debido a los vetos, lo que había llevado a la Asamblea a implicarse más activamente en el ámbito de la rendición de cuentas y crear el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente. Añadió que esa decisión era un paso importante para velar por que las violaciones del derecho internacional humanitario en la República Árabe Siria no quedasen impunes y también una decisión que marcaba un hito para la rendición de cuentas en la labor de las Naciones Unidas.

Además, en una sesión relacionada con la cuestión palestina¹³, el Observador Permanente del Estado de Palestina criticó el “enfoque extremadamente selectivo” adoptado por Israel respecto a las resoluciones de las Naciones Unidas. Según dijo, la afirmación de que las Naciones Unidas aprobaban un número desproporcionado de resoluciones sobre el conflicto israelo-palestino era una afirmación distorsionada en la que se hacía caso omiso del contexto pertinente, ya que toda referencia a la cantidad de resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre la cuestión palestina debía considerarse en el contexto de la parálisis del Consejo en relación con el conflicto.

En virtud del Artículo 12 2), el Secretario General tiene la obligación de informar a la Asamblea General sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que el Consejo esté tratando o haya cesado de tratar. Durante el período que se examina, de conformidad con esa disposición, el Secretario General siguió informando a la Asamblea sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estaba tratando el Consejo o que este había cesado

¹¹ Véase también [S/PV.8517](#). Para obtener más información sobre el establecimiento del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, véase *Repertorio, Suplemento 2016-2017*, parte IV, secc. I.C.

¹² Véase [S/PV.8534](#).

¹³ Véase [S/PV.8690](#).

¹⁰ *Ibid.*

de tratar¹⁴. La notificación se basaba en las relaciones sumarias de los asuntos que se hallaban sometidos al Consejo y la etapa alcanzada en su estudio, que se había comunicado cada semana a los miembros del Consejo de conformidad con el artículo 11 de su Reglamento Provisional¹⁵. El consentimiento del Consejo, exigido en virtud del Artículo 12 2), se obtiene mediante la distribución de los proyectos de notificación por el Secretario General a los miembros del Consejo. Tras recibir las notificaciones, la Asamblea General toma nota de ellas oficialmente¹⁶.

D. Práctica en relación con las disposiciones de la Carta que se refieren a recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

Artículo 4

1. *Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.*

2. *La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.*

Artículo 5

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

¹⁴ [A/74/300](#).

¹⁵ Puede encontrarse más información en la parte II, secc. II.B, “Asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad (artículos 10 y 11)”.

¹⁶ Véase la decisión 73/560 de la Asamblea General, de 10 de septiembre de 2019, en la que la Asamblea tomó nota de la notificación del Secretario General con arreglo al Artículo 12 2), de fecha 1 de septiembre de 2018 ([A/73/300](#)); véase también *Repertorio, Suplemento 2018*, parte IV, secc. I.C. Al 31 de diciembre de 2019, la Asamblea no había tomado nota de la notificación del Secretario General con arreglo al Artículo 12 2), de fecha 1 de septiembre de 2019 ([A/74/300](#)).

Artículo 6

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 93, párrafo 2

Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Artículo 97

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

Artículo 60

El Consejo de Seguridad decidirá si, a su juicio, el Estado solicitante es un Estado amante de la paz, si está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo, y si el Consejo debe, en consecuencia, recomendar la admisión del Estado solicitante en las Naciones Unidas.

Si el Consejo de Seguridad recomienda que el Estado solicitante sea admitido como Miembro, transmitirá su recomendación a la Asamblea General, acompañada del acta completa de la discusión.

Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.

Con el fin de asegurar el examen de su recomendación por la Asamblea General en el siguiente período de sesiones que celebre la Asamblea después de recibida la solicitud, el Consejo de Seguridad presentará su recomendación, cuando menos veinticinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General o por lo menos cuatro días antes de la apertura de un período extraordinario de sesiones.

En la Carta se dispone que el Consejo y la Asamblea General adopten decisiones conjuntamente

con respecto a varios asuntos, si bien se requiere que el Consejo adopte una decisión en primer lugar. Así ocurre por lo que se refiere a la admisión, suspensión o expulsión de Miembros (Artículos 4, 5 y 6), el nombramiento del Secretario General (Artículo 97) y las condiciones en que un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Artículo 93 2))¹⁷. Además, en el Estatuto del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales se establece que los magistrados del Mecanismo serán elegidos por la Asamblea de una lista presentada por el Consejo¹⁸.

Durante el período que se examina, no se plantearon cuestiones acerca de las condiciones de adhesión al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. No se hizo referencia a los Artículos 4, 5 o 6, ni hubo actividad relativa a la admisión de nuevos Miembros o la suspensión o expulsión de cualquier Estado Miembro, ni medidas relacionadas con la selección y el nombramiento del Secretario General. En cuanto al Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, el Consejo y la Asamblea General colaboraron en la elección de magistrados para cubrir las vacantes en la lista de candidatos del Mecanismo.

Miembros de las Naciones Unidas: referencias a los Artículos 4 y 6

La admisión de Estados como Miembros de las Naciones Unidas y la suspensión o expulsión de Estados Miembros de la Organización incumben a la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad (Artículos 4 2), 5 y 6 de la Carta). De conformidad con el artículo 60 de su Reglamento Provisional, el Consejo presenta a la Asamblea, dentro de los plazos fijados, su recomendación respecto de cada solicitud de admisión, acompañada del acta completa de la discusión al respecto.

Durante el período que se examina, el Consejo no recomendó que se admitiera a ningún Estado como Miembro de las Naciones Unidas. No formuló recomendaciones desfavorables que requiriesen la presentación a la Asamblea General de un informe

¹⁷ Los artículos 4 3) y 69 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia disponen que el Consejo de Seguridad hará recomendaciones a la Asamblea General sobre las condiciones en que un Estado que sea parte en el Estatuto pero no Miembro de las Naciones Unidas puede participar en la elección de los miembros de la Corte y en la introducción de enmiendas al Estatuto.

¹⁸ Artículo 10 del Estatuto del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (resolución 1966 (2010), anexo 1).

especial. Tampoco recomendó la suspensión o expulsión de ningún Estado Miembro. No obstante, en la 8449ª sesión, celebrada el 22 de enero de 2019, en relación con el tema titulado “La situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”¹⁹, el Observador Permanente del Estado de Palestina pidió que se apoyara la solicitud de admisión del Estado de Palestina como miembro de las Naciones Unidas, la cual, según señaló, llevaba pendiente desde 2011. En la misma sesión, varios oradores expresaron apoyo a la admisión del Estado de Palestina como Miembro de pleno derecho de la Organización²⁰.

Procedimiento para la selección y el nombramiento del Secretario General

En su resolución 73/341, aprobada el 12 de septiembre de 2019, la Asamblea General puso de relieve que el proceso de selección del Secretario General se guiaba por los principios de transparencia e inclusividad y reafirmó su compromiso de proseguir, en el marco del Grupo de Trabajo Especial y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 97 de la Carta, el examen de medios innovadores para mejorar el proceso de selección y nombramiento del Secretario General²¹. En la misma resolución, la Asamblea decidió seguir evaluando durante su septuagésimo cuarto período de sesiones el proceso de selección y nombramiento del Secretario General, consolidar los avances conseguidos con sus resoluciones pertinentes y estudiar posibles medidas para continuar mejorando el proceso, incluida la colaboración con el Consejo de Seguridad, en consonancia con el Artículo 97 de la Carta, y considerar la posibilidad de que el Secretario General en ejercicio presentase una declaración sobre su visión de futuro para el próximo mandato e informase a los Estados Miembros sobre su contenido²².

¹⁹ Véase S/PV.8449.

²⁰ Indonesia, Kuwait, Sudáfrica, Líbano, Turquía, Bangladesh (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Cuba, Vicepresidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Libia y República Islámica de Irán. Véase también S/PV.8517 (República Árabe Siria, Ecuador, Bangladesh y Cuba); y S/PV.8648 (República Árabe Siria, Bangladesh, Túnez (en nombre del Grupo de Estados Árabes) y Ecuador).

²¹ Resolución 73/341 de la Asamblea General, párrs. 40 y 41.

²² *Ibid.*, párr. 43.

Nombramiento de magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

En su resolución [1966 \(2010\)](#), de 22 de diciembre de 2010, el Consejo estableció el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales para desempeñar las funciones residuales del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 y del Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994²³. De acuerdo con el Estatuto del Mecanismo, los magistrados del Mecanismo son elegidos por la Asamblea General de una lista presentada por el Consejo. En caso de que se produzcan vacantes en la lista de magistrados del Mecanismo, el Secretario General nombra a un magistrado, previa consulta con las Presidencias del

²³ Resolución [1966 \(2010\)](#), párr. 1.

Consejo y de la Asamblea, por el resto del mandato correspondiente²⁴.

Durante el período que se examina, en su 66ª sesión plenaria, celebrada el 15 de enero de 2019, y de conformidad con el artículo 10 del Estatuto del Mecanismo, la Asamblea General eligió de entre la lista de candidatos transmitida por el Consejo, al segundo de dos magistrados del Mecanismo para un mandato que duraría hasta el 30 de junio de 2020²⁵. Además, tras el fallecimiento de uno de los magistrados del Mecanismo y la dimisión de otros dos de ellos, y de conformidad con el artículo 10 2) del Estatuto del Mecanismo, el Consejo tomó nota de la intención del Secretario General de nombrar a magistrados propuestos para cubrir las vacantes durante el resto de los respectivos mandatos²⁶. Para obtener información más detallada sobre las medidas adoptadas por el Secretario General, el Consejo y la Asamblea, véase el cuadro 4²⁷.

²⁴ *Ibid.*, anexo 1.

²⁵ Véase la decisión 73/415 B de la Asamblea General. Véase también, en relación con la elección del otro magistrado, que tuvo lugar en diciembre de 2018, *Repertorio, Suplemento 2018*, parte IV, sección I.D. [S/2018/1152](#), [S/2019/108](#) y [S/2019/1000](#).

²⁶ [S/2018/1152](#), [S/2019/108](#) y [S/2019/1000](#).
²⁷ Puede encontrarse más información en la parte I, secc. 28.

Cuadro 4

Medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General relativas a los magistrados del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales en 2019^a

<i>Carta del Secretario General</i>	<i>Carta de la Presidencia del Consejo de Seguridad</i>	<i>Resolución del Consejo de Seguridad y fecha</i>	<i>Carta de envío a la Asamblea General</i>	<i>Decisión o resolución de la Asamblea General y fecha</i>
Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales				
S/2018/963 , por la que se transmite información sobre las candidaturas para llenar las dos vacantes en la lista de magistrados del Mecanismo	S/2018/756 , por la que se solicita al Secretario General que invite a los Estados Miembros a presentar candidaturas para llenar dos vacantes en la lista de magistrados del Mecanismo		A/73/578	73/415 B 15 de enero de 2019
S/2018/1151 , por la que se transmite la candidatura de un magistrado para llenar una vacante en la lista de magistrados del Mecanismo	S/2018/1152 , por la que se toma nota de la intención del Secretario General de nombrar al magistrado propuesto para llenar la vacante			
S/2019/84 , por la que se transmite la carta de la Presidenta de la Asamblea General en la que manifiesta su conformidad con el nombramiento del magistrado propuesto				
S/2019/107 , por la que se transmite la candidatura de una magistrada para llenar una vacante en la lista de magistrados del Mecanismo	S/2019/108 , por la que se toma nota de la intención del Secretario General de nombrar a la magistrada propuesta para llenar la vacante			

<i>Carta del Secretario General</i>	<i>Carta de la Presidencia del Consejo de Seguridad</i>	<i>Resolución del Consejo de Seguridad y fecha</i>	<i>Carta de envío a la Asamblea General</i>	<i>Decisión o resolución de la Asamblea General y fecha</i>
S/2019/170, por la que se transmite la carta de la Presidenta de la Asamblea General en la que manifiesta su conformidad con el nombramiento de la magistrada propuesta				
S/2019/999, por la que se transmite la candidatura de un magistrado para llenar una vacante en la lista de magistrados del Mecanismo	S/2019/1000, por la que se toma nota de la intención del Secretario General de nombrar al magistrado propuesto para llenar la vacante			

^a Incluye las medidas del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General en 2018 a fin de proporcionar información sobre los antecedentes.

E. Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia

Artículo 40

Las votaciones en el Consejo de Seguridad se efectuarán con arreglo a los Artículos pertinentes de la Carta y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 61

Toda sesión celebrada por el Consejo de Seguridad en virtud del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proceder a la elección de miembros de la Corte continuará hasta que, en una o más votaciones, hayan obtenido mayoría absoluta de votos tantos candidatos como sean necesarios para cubrir todos los puestos vacantes.

La elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia requiere la actuación tanto del Consejo como de la Asamblea General, si bien ambos órganos proceden de forma mutuamente independiente. El procedimiento de elección se establece en los artículos 40²⁸ y 61 del Reglamento Provisional del Consejo; los Artículos 4, 8, 10 a 12, 14 y 15 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia²⁹; y los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Asamblea³⁰.

²⁸ El artículo 40 del Reglamento Provisional también se aborda en la parte II, secc. VIII, "Adopción de decisiones y votación".

²⁹ Los Artículos 4, 10 a 12, 14 y 15 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia establecen los procedimientos a los siguientes efectos: a) la designación de los magistrados por los grupos nacionales en la Corte Permanente de Arbitraje; b) la mayoría necesaria para la elección de los magistrados; c) el número de sesiones que se celebrarán para elegir a los magistrados; d) la

Durante el período que se examina, el Consejo no celebró elecciones de miembros de la Corte Internacional de Justicia.

F. Informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

Artículo 15, párrafo 1

La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 24, párrafo 3

El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

celebración de una conferencia conjunta en caso de que se convoquen más de tres reuniones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General; e) el procedimiento para llenar las vacantes; y f) el mandato correspondiente a todo miembro de la Corte electo para reemplazar a otro. El artículo 8 establece que ambos órganos procederán independientemente.

³⁰ En los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Asamblea General se dispone que la elección de los miembros de la Corte se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte y que toda sesión de la Asamblea General celebrada, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte, para elegir miembros de la Corte continuará hasta que tantos candidatos como sea necesario para cubrir todas las vacantes hayan obtenido en una o más votaciones mayoría absoluta de votos.

Artículo 60, párrafo 3

Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.

En 2019, el Consejo mantuvo su práctica de presentar informes anuales a la Asamblea General en virtud del Artículo 24 3) de la Carta. Se presentó a la Asamblea General el informe anual que abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018³¹. En la nota de la Presidencia del Consejo de fecha 30 de agosto de 2017³², se estipulaba que el informe constaría de una introducción, que incluiría un breve resumen convenido preparado en nombre del Consejo con la coordinación de la Presidencia del Consejo durante el mes de julio. Sin embargo, en caso de que el miembro del Consejo que ocupase la Presidencia durante el mes de julio terminase su mandato en el Consejo ese mismo año, la tarea recaería en el siguiente miembro del Consejo en orden alfabético inglés que no fuese a abandonar el Consejo en ese año civil. Dado que Suecia, que ejerció la presidencia durante el mes de julio de 2018, concluía su mandato en el Consejo a finales de 2018, la introducción del informe anual fue preparada por la delegación del Reino Unido, que ocuparía la Presidencia del Consejo durante el mes de agosto de 2018, de conformidad con la nota de la Presidencia de fecha 30 de agosto de 2017.

Durante el período examinado y en consonancia con la práctica anterior, en su 8539ª sesión, celebrada el 6 de junio de 2019³³, el Consejo abordó cuestiones relacionadas con la presentación puntual y las posibilidades de mejorar el contenido del informe anual en el debate abierto anual sobre sus métodos de trabajo (véase el caso 1).

En una carta de 19 de julio de 2019 dirigida a la Presidencia del Consejo³⁴, el Representante Permanente de Suiza, en nombre del Grupo para la Rendición de Cuentas, la Coherencia y la Transparencia, señaló que el Grupo estaba “profundamente preocupado” por el retraso en la presentación del informe anual de 2018 del Consejo a la Asamblea General para su examen. También recordó que la presentación de ese informe era una obligación del Consejo ante la Asamblea de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 3) de la Carta y lamentó

que se estuviese acercando el final del período de sesiones en curso de la Asamblea sin que aún hubiese una fecha prevista para la presentación del informe. Además, subrayó que la situación socavaba la capacidad de la totalidad de los miembros de las Naciones Unidas para participar “como es debido” en el proceso. También pidió al Consejo que agilizara la aprobación del informe anual de 2018, que tomara todas las medidas necesarias para presentarlo seguidamente a la Asamblea General en la primera semana de septiembre de 2019 y que estudiase formas de fortalecer el proceso observando rigurosamente el plazo acordado por el Consejo en la nota de la Presidencia de fecha 30 de agosto de 2017.

El Consejo examinó y aprobó, sin someterlo a votación, el proyecto de informe anual³⁵ en su 8597ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 2019³⁶. Durante la sesión, el representante del Reino Unido destacó la importancia del informe, exigido en el artículo 24 de la Carta, como mecanismo para mantener al conjunto de los miembros al corriente de las actividades del Consejo. Añadió que, al redactar la introducción, el Reino Unido se propuso proporcionar una breve descripción de las actividades y tendencias clave en el Consejo durante el período sobre el que se informaba, y expresó su esperanza de que el proyecto de informe ofreciera un panorama claro e interesante de la labor del Consejo en 2018.

La Asamblea General examinó el informe anual en las sesiones plenarias 105ª y 106ª de su septuagésimo tercer período de sesiones, celebradas los días 10 y 12 de 2019³⁷, en relación con el punto titulado “Informe del Consejo de Seguridad”. Durante los debates en la Asamblea, muchos Estados Miembros criticaron la reciente tendencia del Consejo a presentar tarde su informe anual para que la Asamblea lo examinase, alegando que la presentación retrasada estaba demasiado próxima al final del período de sesiones de la Asamblea y no daba a los Estados Miembros tiempo suficiente para hacer un examen significativo de la labor del Consejo en el año en cuestión³⁸. Numerosos Estados Miembros también

³¹ A/73/2.

³² S/2017/507.

³³ Véase S/PV.8539.

³⁴ S/2019/582.

³⁵ Véase S/2019/666.

³⁶ Véase S/PV.8597.

³⁷ Véanse A/73/PV.105 y A/73/PV.106. Véase también la decisión 73/561 de la Asamblea General.

³⁸ Véanse A/73/PV.105 (Suiza (en nombre del Grupo para la Rendición de Cuentas, la Coherencia y la Transparencia y en representación del país), Tailandia (en nombre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental), Liechtenstein, Singapur, Argentina, Uruguay, Rwanda y Austria); y A/73/PV.106 (Cuba, El Salvador, México, Noruega, Georgia, Guatemala,

pidieron que los futuros informes anuales del Consejo fueran más analíticos³⁹. Además, la Asamblea, en su resolución 73/341, aprobada en relación con el tema titulado “Revitalización de la labor de la Asamblea General”, solicitó a su Presidencia que, en estrecha coordinación con la Presidencia del Consejo, reconsiderase las fechas de las sesiones plenarios de la Asamblea sobre el informe del Consejo de Seguridad para que las deliberaciones sobre el informe no se llevaran a cabo de manera rutinaria⁴⁰. El Consejo no presentó informes especiales a la Asamblea durante el período que se examina.

Al final del período sobre el que se informa, el Consejo emitió una nota de la Presidencia del Consejo de fecha 27 de diciembre de 2019⁴¹. En la nota, el Consejo reiteraba su voluntad de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la presentación puntual de su informe a la Asamblea General de conformidad con el Artículo 24 3) de la Carta. Los miembros del Consejo también recordaron que la introducción del informe debería estar terminada a más tardar el 31 de enero a fin de que la Secretaría tuviese tiempo suficiente para traducirla. El Consejo también decidió que la Secretaría debería presentar el proyecto de informe, con su introducción, a los miembros del Consejo a más tardar el 15 de marzo, inmediatamente después de que concluyese el período comprendido en él, a fin de que el Consejo pudiera debatirlo y después aprobarlo el 30 de mayo a más tardar, con tiempo suficiente para que la Asamblea lo examinase de inmediato. El Consejo de Seguridad puntualizó también que la disposición mencionada sería aplicable al informe que se había de presentar en 2021 a la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones, en el que se abarcaría el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Costa Rica, Pakistán, San Vicente y las Granadinas, Chipre, Nueva Zelandia, Irlanda, Estonia e India).

³⁹ Véase [A/73/PV.105](#) (Ucrania, Singapur, Argentina, Rwanda y Austria); y [A/73/PV.106](#) (Cuba, El Salvador, Noruega, Italia, Georgia, Guatemala, Costa Rica, Pakistán, San Vicente y las Granadinas, República Islámica del Irán, Chipre, Irlanda e India).

⁴⁰ Resolución 73/341 de la Asamblea General, párr. 17.

⁴¹ [S/2019/997](#). La nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad fue una de las ocho notas publicadas el 27 de diciembre de 2019 en el contexto de la labor del Grupo de Trabajo Oficioso sobre Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento. Puede encontrarse más información sobre esas notas en la parte II, secc. VIII.

Caso 1

Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2017/507)

En su 8539ª sesión, celebrada el 6 de junio de 2019 en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2017/507)”⁴², el Consejo celebró el debate abierto anual sobre sus métodos de trabajo bajo la presidencia de Kuwait⁴³. Durante la sesión, el Consejo examinó la presentación puntual y la mejora de su informe anual a la Asamblea General⁴⁴.

En cuanto a la presentación del informe del Consejo a la Asamblea General, el representante de Suiza, hablando en nombre del Grupo de Rendición de Cuentas, Coherencia y Transparencia, subrayó la importancia de garantizar que se llevase a cabo un examen adecuado del informe anual del Consejo a la Asamblea, de conformidad con el Artículo 24 de la Carta, con miras a que se produjese un intercambio de opiniones amplio y sustancial entre el Consejo y el conjunto de los Miembros. También exhortó al Consejo a que acelerase la aprobación de su informe anual de 2018 y a que fijase una fecha para su examen oportuno por la Asamblea. El representante de Singapur señaló que, a fin de que todos los miembros tuvieran un debate ponderado sobre la labor del Consejo, esos informes deberían ponerse a disposición de todos los miembros en su momento oportuno, y lamentó la reciente tendencia por la que el informe se había presentado con más tardanza y el debate sobre el informe se había apresurado y celebrado en un plazo muy breve. Además, opinó que una demora en la presentación del informe no contribuía a la credibilidad y la legitimidad del Consejo e indicó que un debate a fondo en la Asamblea General sobre la labor y el informe del Consejo contribuiría a aumentar la credibilidad y la legitimidad de este último. El representante de Argentina puso de relieve la importancia de asegurar un diálogo fluido entre el Consejo y la Asamblea, incluyendo la publicación en tiempo y forma de los informes anuales del Consejo a la Asamblea, en concordancia con el Artículo 24 3) de la Carta. El representante de la India observó que la forma en que se presentaban esos informes también causaba retrasos en la manera y el momento en que eran examinados por la Asamblea, privando así a los Miembros de una oportunidad importante para

⁴² Véase [S/PV.8539](#).

⁴³ El Consejo tuvo ante sí una nota conceptual anexa a una carta de fecha 29 de mayo de 2019 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas ([S/2019/450](#)).

⁴⁴ Véase [S/PV.8539](#).

colaborar con el Consejo. También exhortó a que se restableciese y fortaleciese la colaboración entre los dos órganos. La Directora Ejecutiva de Security Council Report opinó igualmente que la participación de los Estados Miembros en la labor del Consejo podría incluir una mayor interacción en lo que respecta al informe anual y señaló que, si bien el informe debía presentarse en primavera, en el año en curso y en los dos años anteriores se había llegado al verano sin que hubiera ningún informe. Además, señaló que el debate del informe anual era un importante espacio en el que los Miembros podían, en general, hacer hincapié en sus opiniones y expectativas respecto del Consejo y sugirió que se elevase el nivel del proceso de presentación del informe. El representante de Eslovenia, cuyos comentarios fueron secundados por el representante de Costa Rica, también abogó por la presentación oportuna del informe anual e indicó que el debate de la Asamblea sobre el informe anual del Consejo debería ser más sustantivo y permitir un intercambio sincero de opiniones.

En cuanto al contenido del informe anual del Consejo, el representante de la India señaló que, si bien se venía reivindicando desde hacía tiempo que esos informes fuesen más sustantivos y analíticos, cada vez estaban más frecuentemente llenos de los habituales indicadores fácticos. El representante del Brasil, citando explícitamente el artículo 24 3) de la Carta, recordó también la petición frecuentemente formulada por los Miembros de la Organización en general de que se presentasen informes anuales analíticos y exhaustivos, con una evaluación de la labor del Consejo y de los desafíos futuros. El representante de Costa Rica pidió que los informes anuales contuviesen elementos analíticos del trabajo diario del Consejo y que se evitase hacer una simple descripción de la labor que había realizado, de manera tal que los Estados tuvieran la oportunidad de participar activamente en un debate interactivo e inclusivo sobre el informe. La representante de Cuba lamentó que el Consejo de Seguridad siguiera presentando a la Asamblea informes anuales que constituían una mera reseña descriptiva de sus reuniones, actividades y decisiones, en vez de reflejar un contenido explicativo, exhaustivo y analítico de sus trabajos, que permitiese evaluar las causas e implicaciones de sus decisiones. El representante de Colombia también indicó que era necesario mejorar la calidad y el contenido analítico del informe anual, e hizo hincapié en que el informe no debía ser procesado como un asunto de trámite, sino que debía incorporarse mayor detalle sobre el sentido de las discusiones que se llevaban a cabo y los resultados alcanzados con base en las resoluciones adoptadas, con el objetivo de aportar valor agregado a

las consideraciones y reflexiones que la Asamblea tuviese frente al accionar del Consejo. El representante de Ucrania observó que no debía soslayarse la publicación oportuna de evaluaciones mensuales, ya que esas evaluaciones constituían una fuente valiosa para preparar los informes anuales.

Algunos oradores se refirieron también a la cuestión de los informes especiales del Consejo sobre sus medidas de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El representante del Brasil indicó que, aun cuando la Carta los contempla como otra forma de mantener a los Miembros en general al tanto de las actividades del Consejo, los informes especiales se habían presentado a la Asamblea General raras veces. La representante de Cuba dijo que la ausencia de informes especiales sobre las medidas para mantener la paz y la seguridad internacionales, para su examen por la Asamblea General, como se solicitaba en los Artículos 15 y 24 de la Carta, resultaba otra deficiencia que el Consejo debía superar.

G. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General

Durante el período sobre el que se informa, el Consejo siguió desarrollando sus relaciones con diversos órganos subsidiarios creados por la Asamblea General, a saber, el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, el Consejo de Derechos Humanos y el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino

Durante 2019, el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino participó en la labor del Consejo. El Presidente y la Vicepresidenta del Comité participaron en cuatro sesiones sobre la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina⁴⁵. Con motivo del Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino, la Presidencia del Consejo de Seguridad participó en la 398ª sesión del Comité, celebrada el 27 de noviembre de 2019⁴⁶.

Consejo de Derechos Humanos

Varias decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad contenían referencias al Consejo de Derechos Humanos. En esas decisiones, el Consejo

⁴⁵ Véanse [S/PV.8449](#), [S/PV.8517](#), [S/PV.8583](#) y [S/PV.8648](#).

⁴⁶ Véase [A/AC.183/PV.398](#).

acogió con beneplácito la cooperación del Gobierno de la República Democrática del Congo con el equipo de expertos internacionales sobre la situación en la región de Kasai, con arreglo a lo dispuesto por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 35/33, y celebró la continua interacción de Marruecos con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. El Consejo no hizo referencia en ninguna decisión al Comité Especial de Operaciones de

Mantenimiento de la Paz durante el período sobre el que se informa. Las decisiones sobre las relaciones con la Comisión de Consolidación de la Paz, órgano subsidiario conjunto del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, se describen detalladamente en la parte IX, sección VII.

En el cuadro 5 figuran todas las disposiciones de las decisiones en las que el Consejo de Seguridad hizo referencia explícita al Consejo de Derechos Humanos.

Cuadro 5

Decisiones del Consejo de Seguridad en las que se hace referencia a órganos subsidiarios de la Asamblea General

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
Consejo de Derechos Humanos	
La situación relativa a la República Democrática del Congo	
Resolución 2463 (2019) 29 de marzo de 2019	Reitera su condena de los actos de violencia observados en la parte oriental de la República Democrática del Congo y en la región de Kasái, condena enérgicamente los actos de violencia cometidos en el territorio de Yumbi entre el 16 y el 18 de diciembre de 2018, algunos de los cuales, según lo informado por la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, pueden constituir crímenes de lesa humanidad, reitera también la importancia y la urgencia de las investigaciones expeditivas y transparentes de las violaciones del derecho internacional humanitario y de las violaciones o abusos de los derechos humanos en esas regiones, incluida la violencia sexual, así como su intención de vigilar de cerca el avance de las investigaciones de esas violaciones y abusos, a fin de llevar ante la justicia y hacer rendir cuentas de sus actos a todos los responsables, y espera con interés sus resultados; acoge con beneplácito los compromisos de las autoridades de la República Democrática del Congo al respecto, acoge con beneplácito también la cooperación del Gobierno de la República Democrática del Congo con el equipo de expertos internacionales sobre la situación en las regiones de Kasái, con arreglo a lo dispuesto por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 35/33, solicita al Gobierno de la República Democrática del Congo que aplique todas las recomendaciones formuladas por el equipo de expertos internacionales en su informe y que coopere con el equipo de dos expertos en derechos humanos internacionales, encargados de vigilar, evaluar, dar apoyo y presentar informes sobre la aplicación de esas recomendaciones por la República Democrática del Congo; acoge con beneplácito además la continua cooperación de la República Democrática del Congo con el equipo de las Naciones Unidas desplegado, según lo acordado, para ayudar a las autoridades congoleñas en las investigaciones de la muerte de dos expertos de las Naciones Unidas en marzo de 2017, y los exhorta a que velen por que todos los autores sean llevados ante la justicia y rindan cuentas de sus actos (párr. 4)
La situación en el Sáhara Occidental	
Resolución 2468 (2019) 30 de abril de 2019	Acogiendo con beneplácito, a ese respecto, las medidas e iniciativas adoptadas por Marruecos y el papel desempeñado por las comisiones del Consejo Nacional de Derechos Humanos en Dajla y El Aaiún, y la interacción de Marruecos con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (párrafo decimonoveno del preámbulo) <i>Véase también la resolución 2494 (2019), párrafo decimonoveno del preámbulo</i>

Las relaciones entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Derechos Humanos también se abordaron en las sesiones del Consejo. En una reunión sobre la situación en Somalia celebrada el 15 de noviembre de 2019⁴⁷, el representante de la Federación de Rusia expresó preocupación por que se incluyesen

referencias a Djibouti y Eritrea en el texto de la resolución 2498 (2019) del Consejo sobre el régimen de sanciones de Somalia. También señaló que el Consejo había levantado las restricciones el año anterior, que la situación de las relaciones entre Asmara y Djibouti no representaba una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y que la solución de las cuestiones pendientes entre esos dos países era

⁴⁷ Véase S/PV.8665.

un asunto de diplomacia bilateral. A ese respecto, puso de relieve que esas cuestiones no eran competencia directa del Consejo ni del Comité dimanante de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia, y que existía un órgano específico para abordarlas, a saber, el Consejo de Derechos Humanos. Asimismo, pidió que se respetase la división del trabajo en las Naciones Unidas. En la misma sesión, el representante de China dijo que su país siempre había considerado que las cuestiones de derechos humanos debían debatirse en órganos especializados, como el Consejo de Derechos Humanos, y que el Consejo de Seguridad no era el foro adecuado para debatir cuestiones de derechos humanos. En las sesiones celebradas en relación con el punto titulado “La situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”⁴⁸, los oradores pidieron al Consejo que examinara y diera seguimiento a las conclusiones del informe en relación con la comisión internacional independiente de investigación sobre las protestas en el Territorio Palestino Ocupado creada por el Consejo de Derechos Humanos.

Además, en las comunicaciones del Consejo se trató el tema de las relaciones con el Consejo de Derechos Humanos a partir de ciertas iniciativas de algunos miembros del Consejo. Mediante una nota verbal de fecha 30 de abril de 2019 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas⁴⁹, la Misión Permanente de Alemania transmitió una carta del Presidente del Consejo de Derechos Humanos. En la nota verbal, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos se refirió a un desayuno organizado por la Misión Permanente de Alemania y celebrado en ella, el 10 de abril de 2019, con los miembros del Consejo de Seguridad, que describió como una valiosa oportunidad para establecer un canal de diálogo oficioso entre el Consejo de Derechos Humanos y el Consejo de Seguridad. También se hacía referencia a una propuesta comentada en la reunión de organizar algún tipo de debate oficioso en Ginebra entre los miembros del Consejo de Derechos Humanos y la Presidencia del Consejo de Seguridad durante ese mes. Se observaba que existía una práctica en el Consejo de Derechos Humanos en virtud de la cual se convocaban conversaciones oficiosas de forma *ad hoc* entre representantes de alto nivel de las Naciones Unidas y miembros y observadores del Consejo. A este respecto, se añadía que sería muy constructivo que los futuros Presidentes del Consejo de Seguridad tuvieran la oportunidad de organizar un debate oficioso de este

tipo. En una carta de fecha 30 de mayo de 2019 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de China y de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas⁵⁰, los Representantes Permanentes de China y de la Federación Rusa aclararon que sus respectivos países no consideraban que el desayuno oficioso organizado por la Misión Permanente de Alemania el 10 de abril de 2019, que reunió a los miembros del Consejo y al Presidente del Consejo de Derechos Humanos, equivaliese a establecer un canal de diálogo oficioso entre los dos organismos, y recordaron que sus países habían rechazado la propuesta de convocar un debate oficioso de cualquier tipo entre los miembros del Consejo de Derechos Humanos y la Presidencia del Consejo de Seguridad en Ginebra. Los Representantes Permanentes afirmaban que estaban convencidos de la necesidad de seguir la división vigente del trabajo entre los órganos principales de las Naciones Unidas y subrayaron que, como órgano subsidiario de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos no estaba autorizado a interactuar con el Consejo de Seguridad. También indicaron que todo contacto entre la Presidencia del Consejo de Seguridad y el Consejo de Derechos Humanos sería examinado y acordado por los miembros del Consejo de Seguridad y que todos los posibles viajes de la Presidencia del Consejo de Seguridad a Ginebra para mantener un diálogo oficioso con los miembros del Consejo de Derechos Humanos se considerarían iniciativas no aprobadas y la Presidencia del Consejo de Seguridad no representaría al Consejo en esa calidad.

En una segunda nota verbal de fecha 30 de abril de 2019 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas⁵¹, la Misión Permanente de Alemania transmitió una carta de la Presidencia del Comité de Coordinación de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos. En la carta, la Presidencia transmitía información sobre el trabajo de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales en 2018. También se mencionaban los contactos oficiales y oficiosos mantenidos previamente con el Consejo de Seguridad. A este respecto, aludió a la participación de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad en una reunión con arreglo a la fórmula Arria sobre la situación de las personas con discapacidad en los conflictos armados y expresó su

⁴⁸ Véanse S/PV.8489 (Estado de Palestina) y S/PV.8532 (Kuwait).

⁴⁹ S/2019/356.

⁵⁰ S/2019/449.

⁵¹ S/2019/357.

esperanza de que esos contactos se mantuviesen y se intensificasen⁵².

En una carta de fecha 22 de agosto de 2019 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Myanmar ante las Naciones Unidas⁵³, el Representante Permanente de Myanmar expresó su preocupación respecto a una reunión con arreglo a la fórmula Arria prevista para el día siguiente, titulada “Crímenes atroces masivos en Myanmar: ¿cuál es la situación en materia de rendición de cuentas?”, organizada conjuntamente por Alemania, el Perú y Kuwait. En la carta, el Representante Permanente criticaba el título y el propósito de la reunión, afirmando que eran sumamente engañosos y transmitían el mensaje erróneo de que en Myanmar se habían cometido realmente atrocidades masivas. Además, declaró que consideraba que la reunión no era más que otra sesión de culpabilización y acusación unilateral, en lugar de un intercambio de opiniones objetivas y equilibradas de las partes interesadas pertinentes, y que la intención de la reunión iba en contra del propio compromiso declarado del Consejo de respetar la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad de Myanmar, tal como figuraba en la declaración de la Presidencia del Consejo de fecha 6 de noviembre de 2017.

Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz

En cuanto al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, los participantes en las sesiones del Consejo reafirmaron la importancia del Comité Especial como órgano principal para debatir cuestiones relacionadas con las operaciones de mantenimiento de la paz. En varias sesiones del Consejo, el representante de la Federación de Rusia insistió en que las cuestiones generales relacionadas con el mantenimiento de la paz que afectaban a todas las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz debían examinarse en el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. En una sesión expresamente dedicada al tema “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, el representante de la Federación de Rusia también recordó que el plan de acción del informe sobre la mejora de la seguridad del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, elaborado por el ex Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas, Teniente General dos Santos

Cruz, debía aplicarse únicamente dentro de los parámetros acordados por el Comité Especial. En una sesión celebrada en relación con el tema titulado “La situación en Chipre”, el representante de la Federación de Rusia recordó que las cuestiones generales de mantenimiento de la paz que afectaban a todas las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz debían examinarse en el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, con la participación de los países que aportan contingentes. También afirmó que la decisión sobre cómo aplicar documentos de carácter general, como la estrategia inconclusa de la Secretaría para mejorar la eficacia del mantenimiento de la paz, debía tomarla el Comité Especial. Añadió que prescindir del Comité Especial era “inaceptable” y pidió a los miembros del Consejo que mostraran más respeto por las prerrogativas de los órganos intergubernamentales especializados de las Naciones Unidas. En respuesta, el representante del Reino Unido expresó su desacuerdo con el argumento de que el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz debía aprobar, respaldar o autorizar cualquier novedad en la política de mantenimiento de la paz antes de que la Secretaría pudiera aplicarla. Además, indicó que, aunque el Comité Especial tenía el mandato de “revisar exhaustivamente” todos los aspectos de las políticas intersectoriales de mantenimiento de la paz, este organismo no tenía derecho de veto en cuanto a la aplicación de las políticas ni podía obstruir la capacidad del Consejo de adoptar decisiones sobre cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales. Añadió que su país no quería que las funciones del Comité Especial excedieran las funciones prescritas en el Artículo 10 de la Carta. El representante de los Estados Unidos de América, recordando que el Consejo tenía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, señaló que una de las principales formas en que ejercía esa responsabilidad era estableciendo mandatos y políticas de mantenimiento de la paz. Añadió que la opinión de que el Consejo debía ceder su liderazgo y sus responsabilidades al Comité Especial era inaceptable y se comprometió a seguir defendiendo la primacía del Consejo en materia de mantenimiento de la paz.

En el caso 2, en relación con las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, se destacan los principales debates sobre la interacción entre el Consejo y el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz establecido por la Asamblea General respecto a sus distintas funciones y mandatos.

⁵² Para obtener información más detallada sobre las reuniones oficiosas de los miembros del Consejo, véase la parte II, secc. I.C.

⁵³ Véase [S/2019/676](#).

Caso 2

Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Durante el período sobre el que se informa, el Consejo examinó la función del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en 3 de las 6 sesiones celebradas en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

En la sesión 8521^a, que tuvo lugar el 7 de mayo de 2019, el Consejo celebró un debate abierto de alto nivel bajo la presidencia de Indonesia, en relación con el subtema titulado “Invertir en la paz: mejora de la seguridad y el desempeño del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas”⁵⁴. En la sesión, el representante de la Federación de Rusia puso de relieve que el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz debía desempeñar un papel fundamental junto con el Consejo a la hora de definir los parámetros para el mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, e indicó que su país no podía aceptar los intentos de eludir el Comité Especial con el fin de impulsar algunas cuestiones en el Consejo que no habían suscitado un acuerdo en la Asamblea General. El representante de Sudáfrica reafirmó la primacía del Comité Especial a la hora de elaborar la normativa de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. El representante de Guatemala subrayó que los mandatos del Consejo se fortalecían y se perfeccionaban con la labor del Comité Especial, cuyo informe anual incluía una sección titulada “Buenas prácticas y entrenamiento”. El representante de Nepal opinó que el Comité Especial debía revitalizarse para aumentar su eficacia a la hora de prestar orientación normativa a las operaciones de paz.

En la 8570^a sesión, celebrada el 10 de julio de 2019⁵⁵ en relación con la cooperación triangular en el mantenimiento de la paz⁵⁶, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Paz se refirió al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz como un importante foro de debate en el que participaban los miembros del Consejo y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía⁵⁷. El representante de Côte d’Ivoire recordó que el Comité Especial y el Consejo se habían ocupado de la cuestión

de la cooperación triangular durante varios años, como demostraban las numerosas decisiones y recomendaciones que se habían hecho en aras de una cooperación eficaz. El representante de Francia recordó que el Comité Especial daba la oportunidad de expresarse a todos los interesados en el mantenimiento de la paz y opinó que, en lugar de establecer nuevas modalidades de reuniones, había que trabajar para revitalizar y mejorar la eficacia de las existentes, entre otras cosas, fomentando la participación. El representante de los Estados Unidos también señaló que existían foros, como el Comité Especial, en los que todos los Estados Miembros tenían la oportunidad de colaborar con la Secretaría y de proporcionar orientación sobre cuestiones que afectaban a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

El representante de Kuwait señaló que la cooperación del Grupo de Trabajo sobre Operaciones de Mantenimiento de la Paz del Consejo con el Comité Especial brindaba al Consejo la oportunidad de tomar en cuenta las preocupaciones de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía, así como las de todos los demás miembros, y recordó que el Comité Especial era el único órgano encargado de abordar todas las cuestiones relativas al mantenimiento de la paz. El representante de la Federación de Rusia indicó igualmente que el Comité Especial era la plataforma clave del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la cooperación triangular, y añadió que era en el Comité Especial donde los miembros del Consejo y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía elaboraban enfoques comunes respecto de los parámetros de las actividades de mantenimiento de la paz y participaban en un diálogo interactivo con la Secretaría sobre cuestiones de actualidad. Afirmó también que las recomendaciones y las decisiones adoptadas por el Comité Especial debían servir de orientación a la Secretaría y a las misiones sobre el terreno cuando desempeñasen sus funciones. Además, subrayó la importancia de respetar la división adecuada del trabajo dentro del sistema de las Naciones Unidas y de evitar que se obstaculizase al Comité Especial en su mandato al examinar cuestiones comunes en la esfera del mantenimiento de la paz, puntualizando, al mismo tiempo, que el Consejo desempeñaba sin duda el papel principal en la elaboración de los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en concreto.

El representante de Etiopía afirmó que para el éxito de las operaciones de mantenimiento de la paz era imprescindible que se mantuviese un proceso de constante intercambio y consultas con los agentes

⁵⁴ Véase [S/PV.8521](#).

⁵⁵ Véase [S/PV.8570](#).

⁵⁶ El Consejo tuvo ante sí una nota conceptual adjunta a una carta de fecha 27 de junio de 2019 dirigida al Secretario General por el representante del Perú ([S/2019/538](#)).

⁵⁷ Véase [S/PV.8570](#).

pertinentes, sobre todo con el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y la Quinta Comisión de la Asamblea General. El representante de Bangladesh indicó que las consultas entre el Consejo, los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y la Secretaría también podían ayudar a aliviar las tensiones sobre cuestiones no resueltas en otros órganos, como el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y la Quinta Comisión. El representante del Uruguay indicó que el Comité Especial constituía una valiosa instancia donde coincidían los tres actores de la cooperación triangular y de la cual podían emanar recomendaciones y directivas políticas sobre el tema.

En la 8612ª sesión, celebrada el 9 de septiembre de 2019⁵⁸, relativa a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y centrada en gran medida en la iniciativa Acción para el Mantenimiento de la Paz del Secretario General, el representante de Kuwait indicó que el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz era el único órgano al que se había encomendado el mandato de realizar un examen amplio de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos y que era el reflejo de un consenso básico entre los Estados Miembros respecto de todos los conceptos y políticas de mantenimiento de la paz. El representante de Sudáfrica instó a todos los Estados Miembros a trabajar de consuno para garantizar que el Comité Especial siguiese cumpliendo su mandato y prestando apoyo a la labor del Consejo. El representante de la Federación de Rusia señaló que la eficacia de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz dependía del respeto de la división del trabajo dentro de la Organización, donde el Comité Especial desempeñaba el papel fundamental de definir los enfoques compartidos del mantenimiento de la paz y establecer las instrucciones pertinentes para la Secretaría; la Quinta Comisión examinaba las cuestiones logísticas, presupuestarias y de personal; y posteriormente el Consejo tenía en cuenta los frutos de esas deliberaciones al adoptar decisiones fundamentadas en la elaboración de los mandatos individuales de las operaciones de mantenimiento de la paz.

⁵⁸ Véase [S/PV.8612](#).

H. Otro tipo de práctica seguida por el Consejo de Seguridad en cuanto a las relaciones con la Asamblea General

La Asamblea General no celebró períodos extraordinarios de sesiones convocados por el Secretario General a petición del Consejo de conformidad con el Artículo 20 de la Carta. No obstante, en relación con la reanudación en junio de 2018 del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea⁵⁹, en una sesión del Consejo celebrada el 23 de mayo de 2019⁶⁰ sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, el representante de la Liga de los Estados Árabes lamentó que el Consejo ni había examinado ni tratado de negociar un acuerdo sobre un mecanismo para la protección del pueblo palestino bajo ocupación en consonancia con el informe del Secretario General presentado a la Asamblea y al Consejo de conformidad con la resolución [ES-10/20](#).

En varias resoluciones y declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo durante 2019 se hacían referencias concretas a la Asamblea General en relación con cuestiones de política y aplicación distintas de las previstas en las subsecciones A, D, E y G anteriores. En lo que respecta a la huella ecológica de las grandes operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, el Consejo siguió solicitando a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí y la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo que examinaran el impacto ambiental de las operaciones ejecutadas en cumplimiento de las tareas que se les habían encomendado y que las gestionaran según procediera y de conformidad con las resoluciones aplicables y pertinentes de la Asamblea y las normas y reglamentos de las Naciones Unidas⁶¹.

⁵⁹ Véase [A/ES-10/PV.38](#). Para obtener más información, véase *Repertorio, Suplemento 2018*, parte IV, secc. I.H.

⁶⁰ Véase [S/PV.8534](#).

⁶¹ Véanse la resolución [2499 \(2019\)](#), párr. 42, en relación con la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana; la resolución [2480 \(2019\)](#), párr. 61, en relación con la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí; y la resolución [2463 \(2019\)](#), párr. 42, en relación con la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo.

En lo que respecta a la cuestión relativa a Haití, el Consejo recordó la resolución 71/161 de la Asamblea General, relativa al nuevo enfoque de las Naciones Unidas respecto del cólera en Haití, y observó los constantes progresos en la reducción de presuntos casos de cólera, reafirmando al mismo tiempo la importancia de que el Gobierno de Haití, las organizaciones no gubernamentales y las Naciones Unidas siguieran trabajando, con apoyo de la

comunidad internacional, para erradicar el cólera en Haití⁶². En cuanto a la protección de los civiles en los conflictos armados, el Consejo recordó la resolución 73/178 de la Asamblea, relativa a las personas desaparecidas⁶³.

⁶² Resolución 2466 (2019), párrafo décimo del preámbulo.

⁶³ Resolución 2474 (2019), párrafo séptimo del preámbulo.

II. Relaciones con el Consejo Económico y Social

Artículo 65

El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que este le solicite.

Nota

La sección II está dedicada a la relación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, en particular por lo que se refiere a la práctica del Consejo con respecto al Artículo 65 de la Carta. Abarca las deliberaciones del Consejo de Seguridad relativas a las relaciones con el Consejo Económico y Social, incluida la participación de la Presidencia del Consejo Económico y Social en una reunión del Consejo de Seguridad celebrada en octubre de 2019. El Consejo de Seguridad no dirigió ninguna solicitud de información o asistencia al Consejo Económico y Social, ni hizo referencia explícita al Artículo 65 de la Carta en ningún documento final. En los comunicados del Consejo de Seguridad no se hacía ninguna referencia a sus relaciones con el Consejo Económico y Social. No obstante, en cartas idénticas de fecha 23 de enero de 2019 dirigidas a la Presidencia de la Asamblea General y la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Consejo Económico y Social y el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz⁶⁴, la Presidenta del Consejo Económico y Social transmitió un resumen de una reunión conjunta del Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz sobre los vínculos entre el cambio climático y los obstáculos para la consolidación y el sostenimiento de la paz en el Sahel, celebrada el 13 de noviembre de 2018. En el resumen se indicaba que el evento se basaba, entre otras, en las sesiones pertinentes del Consejo de Seguridad.

⁶⁴ Véase [A/73/39-S/2019/73](#).

Debates sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social

Durante el período que se examina, se hicieron varias referencias a las relaciones entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social en las deliberaciones del Consejo de Seguridad, entre ellas, una referencia expresa al Artículo 65. Los principales debates a este respecto se celebraron en el contexto de los debates temáticos en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y durante el debate abierto anual sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad, como se muestra en los casos 3 y 4, respectivamente.

Además, en las reuniones celebradas en relación con el punto titulado “La cuestión relativa a Haití”, algunos oradores, al debatir la transición de la presencia de las Naciones Unidas en Haití de una misión de mantenimiento de la paz a una misión política especial, subrayaron que el Consejo Económico y Social y su Grupo Consultivo Especial sobre Haití deberían desempeñar un papel importante en ese proceso⁶⁵. Por primera vez desde 2009⁶⁶, la Presidenta del Consejo Económico y Social participó en una sesión del Consejo celebrada en relación con el punto titulado “La cuestión relativa a Haití”, el 15 de octubre de 2019⁶⁷. En su declaración, la Presidenta del Consejo Económico y Social invocó explícitamente el Artículo 65 de la Carta al recordar que la situación de Haití había estado inscrita en el programa del Consejo Económico y Social desde 1999, especialmente a través de la labor de su Grupo Asesor Especial sobre Haití, creado en respuesta a una solicitud que hizo el Consejo de Seguridad al Consejo Económico y Social, en virtud del Artículo 65, para que formulara recomendaciones sobre el desarrollo a largo plazo del

⁶⁵ Véanse [S/PV.8502](#) (Perú y Argentina); y [S/PV.8559](#) (Perú y Haití).

⁶⁶ Véase [S/PV.6101](#).

⁶⁷ Véase [S/PV.8641](#).

país. La Presidenta precisó que la labor del Grupo Asesor Especial sobre Haití había consistido en interacciones entre su Presidente y el Consejo de Seguridad. Además, observó que el Presidente del Grupo Asesor Especial había presentado a los miembros del Consejo de Seguridad un informe oficioso sobre las conclusiones y recomendaciones del Grupo Asesor tras la visita realizada a Washington D. C., y a Haití a principios de 2019. También destacó la necesidad de una colaboración constante entre el Consejo Económico y Social y el Consejo de Seguridad y pidió que se derribasen los compartimientos estancos tradicionales entre los pilares de la paz y del desarrollo en las Naciones Unidas para que resultaran más coherentes y eficaces los esfuerzos y hacer frente a los retos interrelacionados que enfrentaba Haití. En la misma reunión, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú subrayó la necesidad de una estrecha colaboración entre la Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Haití (BINUH) y otras entidades del sistema, en particular el Grupo Asesor Especial sobre Haití del Consejo Económico y Social. La representante de Francia señaló que, al realizar esa labor, la BINUH tendría en cuenta las lecciones que las Naciones Unidas habían extraído de su presencia sobre el terreno en Haití durante más de 25 años, en especial por conducto del Grupo Asesor Especial sobre Haití. El representante de Haití elogió la excepcional labor llevada a cabo por el Grupo Asesor Especial y expresó su esperanza de que la BINUH colaborase estrechamente con el Grupo.

Caso 3 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 8451ª sesión, celebrada el 25 de enero de 2019, el Consejo mantuvo un debate abierto de alto nivel en relación con el punto titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y del subpunto titulado “Hacer frente a los efectos de los desastres relacionados con el clima en la paz y la seguridad internacionales”⁶⁸, organizado por la República Dominicana, que ocupaba la Presidencia durante ese mes⁶⁹. Durante la sesión, el representante del Perú, de cuyas palabras se hizo eco el representante de Kazajstán, subrayó la necesidad de generar sinergias entre el Consejo, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, así como con aquellos órganos y

organismos del sistema de las Naciones Unidas competentes, con la finalidad de contar con sistemas de alerta temprana de los riesgos asociados al clima y otras amenazas multidimensionales⁷⁰. El representante de la República de Corea, quien definió el cambio climático como “la cuestión intersectorial fundamental de nuestros tiempos”, pidió una respuesta integral del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto, así como una colaboración y coordinación más intensas para responder a los polifacéticos aspectos del fenómeno en materia de seguridad. Como ejemplo de medida significativa en ese sentido, citó la reunión conjunta de la Comisión de Consolidación de la Paz y el Consejo Económico y Social celebrada el 13 de noviembre de 2018 sobre los efectos del cambio climático en la situación de seguridad y humanitaria en la región del Sahel.

El representante de Liechtenstein señaló que, a pesar de que había otros órganos de las Naciones Unidas con competencia para abordar la cuestión del cambio climático, en particular el Consejo Económico y Social y la Asamblea General, era esencial que el Consejo abordase la amenaza internacional y transnacional que planteaba el cambio climático para la paz y la seguridad. El representante de Argelia subrayó también que era ilegítimo pensar que el Consejo de Seguridad tenía un papel, una misión y una responsabilidad que todavía no se habían definido para hacer frente a los efectos de los desastres relacionados con el clima en la paz y la seguridad internacionales. También recordó que, en su declaración presidencial de 20 de julio de 2011⁷¹, el Consejo había reconocido la responsabilidad y el mandato de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social con respecto a las cuestiones relativas al desarrollo sostenible, incluido el cambio climático. Por otro lado, el representante de la República Islámica del Irán señaló que el cambio climático debería tratarse en otros foros, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Asamblea y el Consejo Económico y Social, pero no en el Consejo de Seguridad⁷². Añadió que no había consenso entre los miembros del Consejo ni entre todos los miembros de la Organización sobre si esa cuestión entraba dentro del ámbito del Consejo e indicó que muchos países consideraban el examen del cambio climático por parte del Consejo como una injerencia en las facultades y funciones de otros órganos de las Naciones Unidas. El representante del Uruguay, aunque reconoció el debate abierto como un aporte a la discusión de “un tema

⁶⁸ Véase [S/PV.8451](#).

⁶⁹ El Consejo tuvo ante sí una nota conceptual adjunta a una carta de fecha 2 de enero de 2019 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Dominicana ([S/2019/1](#)).

⁷⁰ [S/PV.8451](#).

⁷¹ [S/PRST/2011/15](#).

⁷² Véase [S/PV.8451](#).

prioritario para el futuro de la vida en nuestro planeta”, advirtió que había que evitar vincular el cambio climático a las cuestiones de seguridad y pidió que la discusión de temáticas específicas a ese respecto se mantuviese en “los ámbitos de decisión correspondientes”, entre otros, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social.

Caso 4

Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2017/507)

En la 8539ª sesión, celebrada el 6 de junio de 2019 en relación con el punto titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”⁷³, el Consejo celebró el debate abierto anual sobre sus métodos de trabajo bajo la presidencia de Kuwait⁷⁴. Durante la sesión, el Consejo examinó, entre otras cosas, su relación con el Consejo Económico y Social⁷⁵. A este respecto, el representante de la Federación de Rusia indicó que su país era sumamente cauteloso a la hora de examinar cuestiones

temáticas en el Consejo para no estar en contravención con la división de trabajo vigente respecto a la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y otros organismos de la Organización ni desviar al Consejo de su labor y sus tareas prioritarias. El representante de China subrayó que su país estaba a favor de aumentar la interacción con la Asamblea, el Consejo Económico y Social y otros órganos a fin de incrementar la transparencia de la labor del Consejo de Seguridad y recordó que, durante su Presidencia del Consejo de Seguridad en el mes de noviembre de 2018, China había procurado mejorar su interacción con los Presidentes de la Asamblea y el Consejo Económico y Social. El representante de Turquía pidió a los miembros del Consejo que tuvieran en cuenta en su labor que el Consejo era el órgano principal encargado del mantenimiento de la paz y la seguridad, pero no el único, y abogó por que garantizaran una mejor coordinación con la Asamblea, el Consejo Económico y Social y la Secretaría, así como con la Comisión de Consolidación de la Paz. El representante de Bahrein indicó igualmente que era sumamente importante aumentar la coordinación, la cooperación y la interacción entre los principales órganos de las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad, la Asamblea, el Consejo Económico y Social y la Secretaría.

⁷³ Véase S/PV.8539.

⁷⁴ El Consejo tuvo ante sí una nota conceptual adjunta a una carta de fecha 29 de mayo de 2019 dirigida al Secretario General por el representante de Kuwait (S/2019/450).

⁷⁵ Véase S/PV.8539.

III. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia

Artículo 94

1. Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.

2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

Artículo 96

1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.

2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte

opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

Nota

La sección III abarca la relación entre el Consejo y la Corte Internacional de Justicia. De conformidad con el Artículo 94 de la Carta, el Consejo puede hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo dictado por la Corte si una parte en un litigio deja de cumplir las obligaciones que le imponga ese fallo. De conformidad con el Artículo 96, el Consejo también podrá solicitar de la Corte que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica. Además, de conformidad con el Artículo 41 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la Corte podrá notificar a las partes y al Consejo cualquier medida provisional tomada para resguardar los derechos de las partes.

Durante el período sobre el que se informa, el Consejo no examinó su relación con la Corte Internacional de Justicia durante sus deliberaciones, ni

formuló recomendaciones o decidió medidas con respecto a las sentencias dictadas por la Corte ni pidió que emitiera una opinión consultiva sobre cuestiones jurídicas. De conformidad con la práctica del Consejo, se invitó al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que participara en una sesión privada del Consejo, celebrada el 31 de octubre de 2019, en relación con el punto titulado “Exposición de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia”⁷⁶. Durante el período que se examina, no se hizo referencia explícita a los Artículos 94 o 96 de la Carta en las decisiones del Consejo. El siguiente párrafo comprende las comunicaciones sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia.

Comunicaciones sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia

Durante el período sobre el que se informa, el Consejo siguió intercambiando cartas con el Secretario General y recibiendo sus informes sobre los progresos de la Comisión Mixta Camerún-Nigeria, establecida para facilitar la aplicación del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 10 de octubre de 2002

⁷⁶ Véase [S/PV.8653](#).

sobre la controversia relativa a la frontera terrestre y marítima entre los dos países⁷⁷. Además, en una carta de fecha 10 de abril de 2019 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas⁷⁸, este último transmitió una carta de la Misión Permanente de Observación de la Liga de los Estados Árabes relativa a la decisión del Presidente de los Estados Unidos de reconocer la soberanía de Israel sobre el “Golán sirio ocupado”. En la “Declaración sobre el Golán”, transmitida mediante ese documento⁷⁹ y emitida en el 30º período de sesiones ordinario del Consejo de la Liga de los Estados Árabes, celebrado el 31 de marzo de 2019, los dirigentes de los Estados árabes rechazaron la decisión adoptada por el Presidente de los Estados Unidos y encomendaron a los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros que intensificasen los contactos bilaterales y multilaterales con la comunidad internacional, y, entre otras cosas, “que presentasen un proyecto de resolución al Consejo de Seguridad por conducto del representante árabe (Estado de Kuwait) en el Consejo y solicitasen a la Corte Internacional de Justicia que se pronunciase sobre la ilegalidad y la nulidad de esa decisión de los Estados Unidos”.

⁷⁷ Véase el siguiente canje de cartas: [S/2019/1012](#) y [S/2019/1013](#). Véanse también los siguientes informes: [S/2019/549](#) y [S/2019/1005](#).

⁷⁸ [S/2019/306](#).

⁷⁹ *Ibid.*, anexo.

